

VALLEDUPAR, CESAR. 25 DE OCTUBRE D'

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 3461-REC-25-10-2017
Fecha y Hora: 2017-10-25 13:56:02
Destino: Vicepresidencia Administrativa
Serie: 1. Recepción De Petición

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

Dr. JOSE LUIS URON MARQUEZ.

DIRRECCION: CALLE 15 NRO. 4-33 PISO 2- TELEFONOS: 5897868.

ASUNTO: IMPUGNACION DE ACTO DE REGISTRO N° 19780 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2017, ME OPONGO ROTUNDAMENTE AL CAMBIO DE DIRECCION DE SEDE SOCIAL, NOTIFICACION JUDICIAL, Y CAMBIO DE CORREO ELECTRONICO Y NUMERO DE CELULAR, DEL EXPEDIENTE S0501673.

Respetuosamente, **FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA**, Ciudadano en ejercicio Identificado con cédula de ciudadanía N° 77.015.049, residente en la calle 22 N° 4 F 119 BARRIO LA CANDELARIA, En calidad de asociado activo y por tener interés jurídico en **CORINCE, IMPETRO REVOCATORIA DIRECTA, de la INSCRIPCION 19780 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2017, DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME OPONGO A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, EXCLUIDO DE CORINCE SEGÚN ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, RESOLUCIONES EN FIRME 58292, Lo hago de conformidad a LA LEY 1437/2011 ARTICULOS 74 Y 93, EN CONGRUENCIA A los artículos 29 y 31 de la CARTA MAGNA.**

Por ello invoco el principio del debido proceso en las actuaciones administrativas y desarrollo de los recursos que impetro y lo hago en los siguientes hechos:

- 1. LA RESOLUCIÓN 58291 DEL 2017, Y RESOLUCION 58292, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEJO EN FIRME LA INSCRIPCION 19449 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 002 CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, INSCRIPCIONES 19472 Y 19473, DONDE SE ME ELIGE COMO REPRESENTANTE LEGAL, A FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, COMO CARAJO FIRMA EL COMODATO GRATUITO SIN TENER LEGITIMIDAD AL ESTAR EXCLUIDO DE CORINCE Y NOTIFICADO OJALA NO QUEDE EN EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL COMO SUPLENTE.**
- 2. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO, EL SECRETARIO DE CORINCE CERTIFICA según el libro de asociados están vigente 10 asociados y JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA ESTA EXCLUIDO CON EL PERSONERO DE CHIRIGUANA, EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ, ALFREDO CUELLO DAVILA, ALFREDO APETITO CUELLO BAUTE NO SON ASOCIADO FAVOR ABSTENERSE DE RECIRLE DOCUMENTOS DE ACTA, DE CAMBIOS, YA QUE son asociados HONORARIOS, O NATURALES, TIENEN VOZ EN CORINCE PERO NO VOTAN EN LAS REUNIONES QUE SE CELEBRAN EN LA CALLE 22 N° 4 F 119.**
- 3. SE SURTIO ANTE la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA IMPUGNACION DEL ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 DONDE SE EXCLUYO A ESTOS DOS CORRUPTOS ADMINISTRATIVOS, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, FAVOR ABSTENERSE DE RECIBIRLE ACTOS DE CORINCE, ESO ES MALA FE Y FALTA GRAVISIMA DISCIPLINARIA AL SER SERVIDORES PUBLICOS UNO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUE RECIBIO SIN SER CONTRATISTA 34 MILLONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, AL TERMINAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 079, POR ELLO SOLICITO AFECTAR EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL CON EL ACTO ADMINISTRATIVO 19780 DE**

INSCRIPCION DE CAMBIO DE SEDE Y DE EMAIL EJEMEDINA88@HOTMAIL.COM Y OTROS.

- 4. **JOSE RAFAEL HERNANDEZ, PEÑARANDA SERVIDOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, CAMBIO LA DIRECCION DE LA SEDE SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL QUE AHORA ESTA EL SECRETARIO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA Dr. THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA Y ALFREDO CUELLO DAVILA Y SOLICITO SE TRASLADÉ DE OFICIO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ESTA DENUNCIA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, DESDE HACE RATO VIENE TRATANDO DE APODERARSE DE LA EMPRESA CORINCE, LO DENUNCIE PENALMENTE Y PIDO A GRITO SU CAPTURA POR ORDEN DEL JUEZ DE LA REPUBLICA YA QUE NO LE TIENE MIEDO A LA JUSTICIA DE COLOMBIA POR COMETER DELITOS PENALES.**
- 5. **Requero Señores CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, se haga una revisión del CAMBIO DE INSCRIPCION 19780, DE CONFORMIDAD AL CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 190, VIOLAN los estatutos vigente POR NINGUN MOTIVO RECAERA EL NOMBRAMIENTO EN PERSONA NATURAL. JOSE RAFEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA NO SON ASOCIADOS, ALFREDO CUELLO DAVILA, NO ES ASOCIADO FUE EXPULSADO, CON ALFREDO APE CUELLO BAUTE, THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ CUELLO Y LIBARDO CUELLO MONSALVO, AL DESCONOCER LOS ESTATUTOS VIGENTES, SUSTENTO MIS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION 19780, TENIENDO COMO BASE LOS ESTATUTOS VIGENTE, AL PERMITIR EL REGISTRO POR QUIEN NO ES ASOCIADO ACTIVO TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y ETICA PUBLICA CON LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA.**
- 6. **SEÑORES CAMARA DE COMERCIO, SOLICITO AL AVOCAR CONOCIMIENTO Y LA LEY 1437/2011, ESTABLECE QUE ESTE CERTIFICADO QUE INSCRIBE EL ACTO 19780 SE REVOQUE SU INSCRIPCION AL DESATAR EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR ELLO AL AVOCAR CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE LEY Y DEBIDO PROCESO SOLICITO Se afecte inmediatamente el certificado de CAMARA DE COMERCIO, con el email corporacioncorince@yahoo.com.co e igual con el numero celular 3188678549 y dirección de notificación judicial, hasta cuando este en firme los recursos impetrados y desatado.**

SEÑORES CAMARA DE COMERCIO QUE ES EL SIPREF? CUANTAS DENUNCIAS PENALES LLEVAN RELACIONADA CON LA RECURRENCIA DE PERSONAS AJENAS EN REGISTRAR ACTAS ESPUREA QUE USTEDES RECIBE, SIGUE JOSE RAFAEL HERNANDEZ CON LA VENIA DE USTEDES REGISTRANDO, Y NO SE REvisa EL EXPEDIENTE DE CORINCE, CUALQUIER CIUDADANO PUEDE REGISTRAR ACTOS DE LA CORPORACIÓN CON ESTOS ARGUMENTOS LA LEY 1581 DEL 2012 Y LA LEY 0019/2012 ES CLARA, ARTICULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS, Y FUNDAMENTOS DE LEY AL INVOCAR EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA EN DESATAR LOS RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, PARA AGOTAR LA VIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 1437/2011 SEÑORES CAMARA DE COMERCIO AL AVOCAR CONOCIMIENTO SOLICITO:

- 1. **SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE INSCRIPCION N° 19780, SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION**

DEL DOCUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA INSCRIPCION DEL CAMBIO DE DIRECCION MUTACION QUE NO ESTA EN LOS ESTATUTOS DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR ALFREDO APE CUELLO BAUTE QUE SEGÚN USTEDES ES ASOCIADO Y DUEÑO DE CORINCE VER DESDE EL 12 DE JUNIO DEL 2013 CUANDO LE RECIBIERON EL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2012.

2. ME Opongo al cambio de sede social y notificación judicial, por estar excluidos estos dos señores Jose Rafael Hernandez Peñaranda y Jose Emilio Medina Noriega, les ruego incorporar al abrir a prueba el acta del 1 de abril del 2016, acta 002 del 16 de diciembre del 2016 y acta 003 del 15 de junio del 2017, asamblea efectuada en la SEDE SOCIAL que ahora fue cambiada contradiciendo flagrantemente los estatutos por ello solicito la revocatoria directa de la inscripción 19780, registrada por personas ajenas a Corince.
3. Señores Cámara de Comercio solicito enviar denuncias de oficio a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación en contra de estos dos señores Jose Rafael Hernandez Peñaranda y Thomas Dario Gutierrez Hinojosa, acerca de las irregularidades planteadas para que se investigue penal, disciplinariamente a los responsables.
4. Señores Cámara de Comercio solicito la revocatoria directa de conformidad a la LEY 1437/2011 ARTICULO 93 establece las causales por las cuales debe ser revocado un acto administrativo, se opone a la Constitución, artículos 29,31,38,83,87,93 y 95, se opone a la ley al violar los estatutos vigentes, artículos 7 y 17, no esta conforme al interés público o social, se me causa agravio al derecho al trabajo, por no ser plena prueba de las decisiones del órgano de asamblea, por ESTA VICIADA SU PROCEDIMIENTO, se violo el debido proceso, no se cumplen los requisitos que la ley exige para el registro del acto 19780 favor afectar el certificado de representación legal y quitar el número celular de Jose Rafael Hernandez Peñaranda y el email judicial de Emilio Jose Medina Noriega paisano del Dr. Jose Luis Uron Marquez y del secretario de gobierno departamental, marcando el conflicto de interés en contra de Corince.
5. Señores Cámara de Comercio, hago el requisito de procedibilidad según el artículo 64 de la ley 1437/2011 y artículos 298 y 299 del código de procedimiento civil, y en ejercicio de la prerrogativa que me confiere el inciso 2 del artículo 8 de la ley 393 de 1997 comedidamente solicito afectar el certificado de representación legal con los actos administrativos en firme de inscripción de representante legal de ACTA 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016+ ACTO ADMINISTRATIVO 19449 DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ACTO DE INSCRIPCION CON JUNTA DIRECTIVA N° 58291 Y AFECTAR EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL, ACTO DE INSCRIPCION DEL REPRESENTANTE LEGAL, HASTA QUE SE RESOLVIO LOS RECURSOS EN FIRME, CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS 19472 Y 19473 EN FIRME DE

(9)

INSCRIPCIÓN DE REELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA ES DECIR, DESDE EL 15 DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL 15 DE JUNIO DEL 2019 Y REELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ACTA 00 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ACTO ADMINISTRATIVO N° 58292.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTICULOS 2, 4, 13, 23 SUPERIOR, ARTICULOS 29, 31, 38, 83, 87, 93 Y 95.

LEY 1437/2011 ARTÍCULOS 5 Y SUBSIGUIENTES. ARTICULOS 74, 76 Y 93.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD SEGÚN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1437/2011 Y ARTICULOS 298 Y 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EN EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA QUE ME CONFIERE EL INCISO 2 DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 393 DE 1997. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta

una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta, Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994. Sentencias de la honorable CORTE CONSTITUCIONAL:

DERECHO DE PETICIÓN; sentencia T-377 de 2000; T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras..

CODIGO DE COMERCIO ARTICULO, 190 QUE EN SU MANDATOS ESTABLECEN: DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. LAS DECISIONES TOMADAS EN UNA REUNIÓN CELEBRADA EN CONTRAVENCIÓN A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 186 SERÁN INEFICACES; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, SERÁN ABSOLUTAMENTE NULAS; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

LES AGRADEZCO DARLE TRAMITE A LA IMPUGNACION DE INSCRIPCIÓN N°19780 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2017, DE CAMBIO DE DIRECCIÓN DE SEDE SOCIAL, MUTACIÓN DE LOS ESTATUTOS, AL DESATAR LOS RECURSOS, Y AL ABRIR A PRUEBAS, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA, DE LA INSCRIPCIÓN 19780 SE DECLARE SU INEFICACIA POR ELLO FAVOR NOTIFICARME AL EMAIL fabiohernanr@yahoo.com ATENTAMENTE,



FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA.

C.C. N° 77.015.049 DE VALLEDUPAR.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.